

Jueves, 29 de julio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

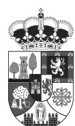
Ayuntamiento de Cuacos de Yuste

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación de Créditos 1/2021. Modalidad Suplemento de Crédito.

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en aplicaciones de gastos.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
912	100.00	Órganos de Gobierno. Retribuciones básicas y otras remuneraciones de miembros de órganos de gobierno.	25.300,00 €	13.699,44 €	38.999,44 €
912	160.00	Órganos de Gobierno. Cuotas patronales de seguridad social.	8.000,00 €	4.046,28 €	12.046,28 €
164	210.00	Cementerio y servicios funerarios. Mantenimiento Infraestructura Cementerio Municipal.	100,00 €	3.000,00 €	3.100,00 €



Jueves, 29 de julio de 2021

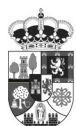
171	210.00	Parques y jardines.	3.000,00 €	10.499,78 €	13.499,78 €
		Mantenimiento parques y jardines.			
338	226.09	Fiestas populares y festejos.	25.000,00 €	5.000,00 €	30.000,00 €
		Actividades culturales y deportivas.			
943	763.00	Transferencias a otras entidades locales.	10.250,00 €	3.000,00 €	13.250,00 €
		Mancomunidad de la Vera.			
		TOTAL GASTOS	71.650,00 €	39.245,50 €	110.895,50 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en Concepto de Ingresos.

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente de Tesorería para gastos generales.	39.245,50 €
			TOTAL INGRESOS	39.245,50 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:



Jueves, 29 de julio de 2021

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Cuacos de Yuste, 28 de julio de 2021

José María Hernández García

ALCALDE - PRESIDENTE

